



Asamblea General

Distr. general
12 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derechos humanos y solidaridad internacional**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Sra. Virginia Dandan, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 26/6 del Consejo de Derechos Humanos.

* A/70/150.

** Documento presentado con retraso.



Informe de la Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional

Resumen

La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Sra. Virginia Dandan, presenta este informe a la Asamblea General de conformidad con la resolución 26/6 del Consejo de Derechos Humanos. En un informe anterior presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2015 (A/HRC/29/35), la Experta Independiente había comenzado a examinar cómo debe interpretarse la solidaridad internacional, en cuanto principio fundamental del derecho internacional, en el contexto de la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional. Basándose en ese trabajo, en el presente informe la Experta Independiente examina la solidaridad preventiva y la cooperación internacional, elementos constitutivos de la solidaridad internacional, en el contexto de la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional.

Con arreglo a lo dispuesto por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 26/6, en 2015 y principios de 2016 se están organizando una serie de consultas regionales sobre el texto de la propuesta de proyecto de declaración. Hasta la fecha se han celebrado dos consultas, una en Ginebra con el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de los Estados de Europa Oriental en abril de 2015, y otra en Addis Abeba con el Grupo de los Estados de África en julio de 2015. Las próximas consultas regionales se celebrarán en septiembre de 2015 con el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe en la ciudad de Panamá, y en noviembre de 2015 con el Grupo de los Estados de Asia y el Pacífico en Suva.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción.....	4
II. Base normativa internacional de la solidaridad internacional, y sus elementos constitutivos: la solidaridad preventiva y la cooperación internacional.....	4
A. Carta de las Naciones Unidas.....	5
B. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	5
C. Tratados internacionales de derechos humanos.....	5
D. Declaraciones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y el desarrollo.....	7
E. Los derechos humanos y el marco de la solidaridad en el plano regional.....	9
III. La solidaridad preventiva y la cooperación internacional en relación con la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional.....	11
A. Solidaridad preventiva.....	11
B. Cooperación internacional.....	14
IV. Conclusión y recomendaciones.....	21

I. Introducción

1. En el presente informe se examina la solidaridad preventiva y la cooperación internacional como elementos constitutivos de la solidaridad internacional en el contexto de los derechos humanos, con especial atención a sus bases normativas internacionales y las prácticas de los Estados. El tema estudiado es plenamente compatible con el mandato de derechos humanos y solidaridad internacional establecido por la Comisión de Derechos Humanos, predecesora del Consejo de Derechos Humanos. También está en consonancia con la solicitud efectuada por el Consejo en su resolución 9/2 para que la Experta Independiente siguiera elaborando directrices, estándares, normas y principios para promover y proteger el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional. Por este motivo, si bien la Experta Independiente reconoce con profundo respeto las formas de solidaridad de larga data que se encuentran firmemente consagradas y se practican como parte de las diversas tradiciones culturales en todo el mundo, así como los hábitos históricos de cooperación entre los pueblos que han ido arraigándose a lo largo de muchas generaciones, estas prácticas no se incluyen en el examen siguiente, puesto que su alcance debe limitarse a la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional (A/HRC/26/34, anexo). Desde el punto de vista práctico, el informe también será una referencia útil para la serie de consultas regionales sobre la propuesta de proyecto de declaración organizadas para 2015 y principios de 2016 de conformidad con la decisión del Consejo de Derechos Humanos a este respecto, contenida en su resolución 26/6. Los resultados de esas consultas regionales, que incluirán un análisis crítico y detallado sobre el proyecto de declaración, serán el objeto de informes ulteriores de la Experta Independiente.

II. Base normativa internacional de la solidaridad internacional, y sus elementos constitutivos: la solidaridad preventiva y la cooperación internacional

2. En esta parte del informe se describe brevemente un marco que vincula el derecho internacional y la solidaridad internacional y, por extensión, los elementos constitutivos de esta —la solidaridad preventiva y la cooperación internacional— que se estudian en este informe. Este marco se basa en tres fuentes generales: la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos; y la multitud de compromisos relativos a los derechos humanos y el desarrollo que han sido aprobados por los Estados durante cumbres y conferencias internacionales de las Naciones Unidas y en resoluciones de la Asamblea General.

3. Como se expone en el examen que figura a continuación, la Declaración Universal de Derechos Humanos, al ser el antecedente de los tratados internacionales de derechos humanos, es una de las fuentes principales, solo precedida por la Carta de las Naciones Unidas.

A. Carta de las Naciones Unidas

4. En el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se hace un llamamiento para que se adopten medidas colectivas con el fin de prevenir y eliminar amenazas a la paz, se establece de manera implícita que la Organización se funda en el principio de la solidaridad internacional. En el Artículo 1, párrafo 3, se afirma específicamente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales. En un mismo sentido, en el Artículo 55 se establece que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales y la efectividad de tales derechos y libertades. Además, se puede interpretar que en el Artículo 56 se establecen obligaciones jurídicas internacionales con respecto a la cooperación internacional, puesto que los Miembros de la Organización se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, lo que incluye promover la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos, así como la cooperación internacional en el orden cultural y educativo.

B. Declaración Universal de Derechos Humanos

5. En el artículo 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagran los conceptos de la solidaridad preventiva y la cooperación internacional señalando que toda persona “tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. La seguridad social es una salvaguardia y, a la vez, una red de seguridad que tiene por objeto, por un lado, mitigar los riesgos sociales y económicos relacionados, por ejemplo, con la salud, los medios de subsistencia y la discapacidad y, por el otro, prestar asistencia a los que no pueden valerse por sí mismos, por lo que tiene una función tanto preventiva como reactiva. En el artículo 28, se afirma que “toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos”, lo que apunta al crucial papel que representan la solidaridad preventiva y la cooperación internacional en el establecimiento de ese orden.

C. Tratados internacionales de derechos humanos

6. La solidaridad preventiva y la cooperación internacional, características esenciales de la solidaridad internacional, actúan como salvaguardias de las libertades y los derechos ya codificados en los tratados internacionales de derechos

humanos existentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos, el derecho al desarrollo y las normas laborales internacionales. La ratificación de estos tratados constituye un consentimiento explícito de los Estados en asumir las obligaciones establecidas en los tratados de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y adoptar las medidas necesarias para prevenir y poner fin a las vulneraciones, las privaciones y el descuido de los derechos humanos. Todo Estado que ratifica estos tratados pasa a ser parte de un esfuerzo colectivo y universal de solidaridad preventiva.

7. En el artículo 2, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que los Estados partes “se comprometen a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente (...) la plena efectividad de los derechos” reconocidos en el Pacto. La importancia de la prevención y la cooperación se afirma en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto, en el que se estipula que los Estados partes:

reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

8. En el artículo 22 del Pacto Internacional se establece que el Consejo Económico y Social puede señalar a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas toda cuestión que surja de los informes presentados en relación con el Pacto “que pueda servir para que dichas entidades se pronuncien, cada una dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de las medidas internacionales que puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva del presente Pacto”. En el mismo contexto, el artículo 23 profundiza en esta cuestión y especifica que las medidas de orden internacional destinadas a asegurar el respeto de los derechos que se reconocen en el Pacto comprenden procedimientos tales como “la conclusión de convenciones, la aprobación de recomendaciones, la prestación de asistencia técnica y la celebración de reuniones regionales y técnicas, para efectuar consultas y realizar estudios, organizadas en cooperación con los gobiernos interesados”. Se puede interpretar que en esta disposición se establece un enfoque o metodología para la cooperación internacional y los acuerdos entre los Estados y, de hecho, también se respalda el principio de las obligaciones extraterritoriales de los Estados en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales.

9. Las disposiciones del Pacto Internacional mencionadas subrayan el papel que desempeñan la cooperación y la asistencia internacionales para facilitar la realización de los derechos humanos. A este respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha puesto de relieve que, de acuerdo con los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, con principios bien establecidos del derecho internacional y con las disposiciones del propio Pacto, la cooperación internacional es una obligación de todos los Estados¹. Las

¹ E/1991/23, anexo III, observación general núm. 3 sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes, párr. 14.

disposiciones se reiteran en el artículo 14 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, relativo a la asistencia y cooperación internacionales, y se reafirman en el artículo 14, párrafo 3, en el que se estipula que “se establecerá un fondo fiduciario ... para prestar asistencia especializada y técnica a los Estados Partes, con miras a promover el ejercicio de los derechos enunciados en el Pacto, contribuyendo así al fomento de la capacidad nacional en materia de derechos económicos, sociales y culturales”.

10. En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño se considera que la solidaridad es uno de los ideales proclamados en la Carta. En el artículo 4 de la Convención se establece que “en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”. Por consiguiente, como se señala en la observación general núm. 5 del Comité de los Derechos del Niño, cuando ratifican la Convención, los Estados asumen la obligación no sólo de aplicarla dentro de su jurisdicción, sino también de contribuir, mediante la cooperación internacional, a que se aplique en todo el mundo. En la misma observación general, se pone de relieve que la aplicación de la Convención es una actividad de cooperación para todos los Estados del mundo, lo que abarca explícitamente la cooperación internacional y el carácter extraterritorial de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

11. En el mismo sentido, en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se señala, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, que:

Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

12. El artículo 32 de la Convención constituye una disposición general sobre la cooperación internacional. De conformidad con este artículo, los Estados Partes convinieron en reconocer la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la Convención, y en tomar las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad.

D. Declaraciones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y el desarrollo

13. En el preámbulo de la propuesta de proyecto de declaración se hace referencia a la inmensa manifestación de solidaridad internacional expresada por los Estados en la “gran cantidad de compromisos y promesas relativas a los derechos humanos y el desarrollo” y se citan algunos ejemplos, en particular: la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de 1986; la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993; la Declaración de Copenhague sobre el Desarrollo Social y Programa de

Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995, y la Declaración del Milenio de 2000.

14. Si bien realizar una enumeración y un examen completos de todas las declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas está fuera del alcance del presente informe, la Experta Independiente reitera y reafirma que, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Carta, para lograr los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en ella, se necesita cooperación entre los Estados. En los párrafos siguientes, se presentan tres ejemplos ilustrativos.

15. De acuerdo con el cuarto principio de la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV), anexo), de 1970, los Estados tienen el deber de cooperar entre sí de conformidad con la Carta y, en particular:

a) Los Estados deben cooperar con otros Estados en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

b) Los Estados deben cooperar para promover el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades y para eliminar todas las formas de discriminación racial y todas las formas de intolerancia religiosa;

c) Los Estados deben conducir sus relaciones internacionales en las esferas económica, social, cultural, técnica y comercial, de conformidad con los principios de la igualdad soberana y la no intervención.

En el Séptimo Principio de la Declaración se establece que “los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta”.

16. La Asamblea General, en el párrafo final de la Declaración, concluyó con la afirmación siguiente: “Los principios de la Carta incorporados en la presente Declaración constituyen principios básicos de derecho internacional y, por consiguiente, insta a todos los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios”. En esta enérgica declaración se establecen obligaciones específicas para los Estados derivadas de la Carta de las Naciones Unidas, que de por sí es un instrumento de solidaridad internacional.

17. En el preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986, la Asamblea General reconoce los principios y valores relacionados con actos colectivos de cooperación y solidaridad sobre los cuales se basan los párrafos de la parte dispositiva. El artículo 2 de la Declaración se centra en las tres partes principales: la persona humana, todos los seres humanos y los Estados, así como en las relaciones que estos tienen entre sí. En los artículos 3 y 4 se pone de relieve que los “Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo”. En particular, en el artículo 4 se afirma que se requiere una acción sostenida para facilitar el progreso de los países en desarrollo, y que “como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global”. Se ha observado que la verdadera base del derecho al desarrollo es la obligación de

demostrar solidaridad, que está vinculada con los artículos 1 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos².

18. En el preámbulo de la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993, se expresa la determinación de los Estados de “lograr grandes progresos en materia de derechos humanos mediante renovados y sostenidos esfuerzos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales” y se señala que “la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo, niveles de vida más elevados y solidaridad”.

19. Para aplicar efectivamente todos los instrumentos mencionados se requiere de solidaridad internacional, y lo mismo ocurre con respecto al logro de los objetivos, los compromisos y las decisiones adoptados colectivamente por los Estados, como se expresa en los documentos finales de una gran cantidad de conferencias y cumbres mundiales de las Naciones Unidas. Uno de estos documentos finales, “El futuro que queremos”, fue acordado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. El proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”³, contiene los 17 objetivos que constituyen el compromiso de la comunidad internacional para, entre otras cosas, poner fin a la pobreza, el hambre y la desigualdad basada en el género, lograr la seguridad alimentaria y garantizar la disponibilidad de agua y saneamiento para todos, construir infraestructura resiliente y contener los daños causados por los efectos adversos del cambio climático. Por otra parte, a finales de 2015, durante la 21ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se prevé negociar un nuevo acuerdo vinculante a nivel mundial que responda a las cuestiones relacionadas con el cambio climático.

E. Los derechos humanos y el marco de la solidaridad en el plano regional

20. El principio de la solidaridad también se incorpora en una serie de tratados regionales, en que se afirma el respeto, la protección y la realización de los derechos humanos. Entre ellos cabe destacar los siguientes:

a) El Acta Constitutiva de la Unión Africana, aprobada en 2000, en cuyo preámbulo se expresa la determinación de promover la unidad, la solidaridad, la cohesión y la cooperación entre los pueblos de África y los Estados de África. En el artículo 3 se enumeran los objetivos de la Unión, que incluyen fomentar la cooperación internacional, teniendo debidamente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y promover y proteger

² Véase Puvimanasinghe, S. “International solidarity in an interdependent world. Realizing the Right to Development”, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011).

³ <https://sustainabledevelopment.un.org/post2015/transformingourworld>.

los derechos humanos y los derechos de los pueblos de conformidad con la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos⁴;

b) La Carta Árabe de Derechos Humanos, aprobada en 1994, en que se reafirman los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos pactos internacionales de derechos humanos y la Declaración de El Cairo sobre los Derechos Humanos;

c) La Carta de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, (ASEAN), aprobada en 2007, donde se expresa la voluntad de los Estados miembros de la Asociación de respetar y proteger los derechos humanos y se hace un llamamiento a la coordinación y cooperación sobre la base de la unidad y la solidaridad. En 2012, los Estados miembros de la ASEAN también aprobaron la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN, en la que reafirmaron su adhesión a la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en que los Estados miembros de la ASEAN son parte;

d) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reúne en un único documento los derechos fundamentales protegidos dentro de la Unión. Los derechos y libertades consagrados en la Carta son: dignidad, libertades, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. La Carta se proclamó en el año 2000 y pasó a ser jurídicamente vinculante para los Estados miembros de la Unión Europea con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en diciembre de 2009⁵. En el artículo 188R del Tratado de Lisboa se hace hincapié en la solidaridad y se especifica que “la Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano”. Es importante señalar que ningún país ha ingresado en la Unión Europea sin antes pertenecer al Consejo de Europa. El Consejo es la organización de derechos humanos más importante del continente. Comprende 47 Estados miembros, 28 de los cuales son miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros del Consejo de Europa son signatarios del Convenio Europeo de Derechos Humanos, un tratado diseñado para proteger los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. La labor del Consejo de Europa se ha plasmado en normas, cartas y convenciones que facilitan la cooperación entre los países de Europa⁶;

e) La Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue aprobada en Bogotá en 1948. En el artículo 1 de la Carta se establece que los Estados miembros crearon la OEA con el objetivo de “lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”⁷. Los principales pilares de la OEA son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada en 1969, se basa en los principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de

⁴ Véase http://www.au.int/en/sites/default/files/Constitutive_Act_en_0.htm.

⁵ Véase http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf.

⁶ Véase <http://www.coe.int/en/web>.

⁷ Véase http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.pdf.

Derechos Humanos. En la Convención también se estableció la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁸.

III. La solidaridad preventiva y la cooperación internacional en relación con la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional

21. La solidaridad internacional suele invocarse solamente cuando ocurren calamidades como catástrofes humanitarias, desastres naturales, epidemias y, en ocasiones, actos de terrorismo y otras formas de violencia. En efecto, la necesidad de la “solidaridad internacional” se comprende y amplifica drásticamente ante desastres aterradores y trágicos de ese tipo. En la propuesta de proyecto de declaración se dispone que la solidaridad internacional debe entenderse como la convergencia de intereses, propósitos y acciones entre los pueblos, las personas, los Estados y las organizaciones internacionales, con el fin de alcanzar objetivos colectivos que requieren la cooperación internacional y una acción conjunta para fomentar la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. En ese sentido, es menester que los Estados respeten en todo momento las normas de derechos humanos enunciadas en los tratados internacionales de derechos humanos que han ratificado y cumplan las obligaciones dimanantes de esos tratados. La Experta Independiente destaca que, por lo tanto, sería erróneo pensar que la solidaridad internacional tiene algo que ver con las acciones colectivas de los Estados que dan lugar a la conculcación de algún tratado internacional de derechos humanos en que son parte. Tampoco está relacionada en modo alguno con una acción colectiva de los agentes no estatales que, por ejemplo, pueda causar daños o violencia o perpetuar la injusticia, la desigualdad, la discriminación y la exclusión.

22. En la propuesta de proyecto de declaración se esgrime el importante argumento de que la solidaridad preventiva y la cooperación internacional son componentes de la solidaridad internacional. La solidaridad preventiva es el componente sustantivo de la solidaridad internacional relacionado con las normas de derechos humanos y obligaciones conexas, en las cuales se deben fundamentar las iniciativas colectivas, mientras que la cooperación internacional es el componente operacional a través del cual se ponen en práctica las iniciativas de solidaridad preventiva. Así pues, la solidaridad internacional solamente se hace efectiva cuando confluyen ambos elementos.

A. Solidaridad preventiva

23. La Experta Independiente considera que la solidaridad preventiva y la solidaridad reactiva son dos caras de la misma moneda, y hace hincapié en que el verdadero valor de la solidaridad internacional radica en los procesos en que se fundamentan los objetivos y actos colectivos de solidaridad preventiva y en sus posibles resultados a largo plazo. A largo plazo pueden diseñarse y ponerse en práctica políticas y medidas para garantizar que las normas de derechos humanos constituyan la base de todo el proceso y hacer frente a las causas fundamentales de la denegación y contravención de los derechos humanos cuando sea necesario. La

⁸ <http://www.oas.org/es/cidh/>.

solidaridad preventiva es el marco normativo de los actos colectivos proactivos e intencionados llevados a cabo en previsión de situaciones perjudiciales o para impedir que ocurran, o para mitigar sus consecuencias negativas si ya han ocurrido. La coordinación de la aplicación de medidas preventivas para evitar las consecuencias graves de los desastres naturales y la creación de reservas nacionales e internacionales para responder pronta y adecuadamente a las emergencias son ejemplos del proceso de activación de la solidaridad preventiva. A menudo, la eficacia de estos procesos preventivos solo queda patente con el tiempo, lo que podría explicar en parte que la solidaridad preventiva no se reconozca y aprecie más. En cambio, la solidaridad reactiva actúa a más corto plazo y, con frecuencia, es temporal y paliativa en el sentido de que se moviliza solamente tras un acontecimiento adverso. No resulta sorprendente que la solidaridad reactiva sea una forma más conocida de solidaridad, motivada como está por acontecimientos específicos y funestos que obligan a actuar urgentemente para ayudar a las personas y poblaciones en dificultades.

24. En relación con la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional, es importante destacar que tanto la solidaridad preventiva como la reactiva deberían dirigirse no solo a aliviar el sufrimiento y mitigar los nuevos daños, sino, lo que es más importante, a garantizar efectivamente que se respeten, protejan y hagan efectivos todos los derechos humanos, sean económicos, sociales y culturales, o civiles y políticos, particularmente mediante acciones colectivas de los Estados en cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que les incumben en virtud del derecho internacional. En el caso de los pueblos, las personas y la sociedad civil y de sus organizaciones, la propuesta de proyecto de declaración les exige que complementen los esfuerzos de los Estados a través de sus actividades en ese sentido.

25. No está claro el origen del término “solidaridad preventiva”, ni cómo se comenzó a usar en los documentos del Consejo de Derechos Humanos en relación con la cuestión de los derechos y la solidaridad internacional. En su resolución 15/13, el Consejo se refirió explícitamente a la dimensión preventiva de la solidaridad internacional cuando afirmó lo siguiente:

Aún queda mucho por hacer en razón de la magnitud de los problemas mundiales y nacionales, el alarmante aumento de los desastres naturales o causados por el hombre y el constante incremento de la pobreza y la desigualdad; el ideal sería que la solidaridad apuntara a prevenir y no simplemente a reaccionar ante un daño masivo e irreversible ya causado y que se materializara tanto en los desastres naturales como en los causados por el hombre.

26. Desde entonces, el término “solidaridad preventiva” ha sido empleado por el Consejo en sus resoluciones, así como por el anterior Experto Independiente y algunos interesados que respaldan el mandato de los derechos humanos y la solidaridad internacional⁹. La actual Experta Independiente ha llevado más allá la idea de la solidaridad preventiva, considerando que es un elemento constitutivo de la solidaridad internacional. La repercusión de la solidaridad preventiva se aprecia más en las prácticas de los Estados que respetan, protegen y hacen efectivos los

⁹ Véanse, por ejemplo, las resoluciones del Consejo 18/5, 21/10 y 23/12.

derechos humanos en cumplimiento de las obligaciones fundamentales mínimas enunciadas en los tratados internacionales de derechos humanos.

27. En el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 15º período de sesiones (A/HRC/15/32), el anterior Experto Independiente observó que la solidaridad preventiva debía satisfacer la necesidad primordial de justicia y equidad en los ámbitos nacional e internacional; era la única solución sostenible a largo plazo a los problemas comunes de la comunidad internacional. Defendió que la solidaridad *ante factum* era preferible a la *post factum*, porque tenía por finalidad atacar las causas fundamentales de la pobreza, sobre la base de la sabia premisa de que más vale prevenir que curar. La solidaridad anterior al acontecimiento está estrechamente relacionada con varias cuestiones como el comercio mundial, la reforma de las instituciones internacionales, la participación de la sociedad civil, la paz mundial, los derechos de propiedad intelectual, las políticas agrícolas y las migraciones mundiales, que se examinan en las Naciones Unidas y otros foros.

28. En el artículo 3 a) de la propuesta de proyecto de declaración se indica que la solidaridad preventiva se caracteriza por:

Acciones colectivas destinadas a proteger y garantizar el cumplimiento de todos los derechos humanos ... La solidaridad preventiva es esencial para el logro de la solidaridad intergeneracional e intrageneracional, y es un componente vital del deber de los Estados de proporcionar y recabar la cooperación y la asistencia internacionales en la aplicación de sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular sus obligaciones básicas.

29. Esta formulación se está debatiendo en las consultas regionales mencionadas anteriormente y, aunque se prevé que se acabe modificando, por ahora parece que el fondo de la solidaridad preventiva permanecerá inalterado.

30. La agenda para el desarrollo después de 2015 ejemplifica la solidaridad preventiva definida en la propuesta de proyecto de declaración. El preámbulo del proyecto de documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 marca el tono de la agenda como plan para las personas, el planeta y la prosperidad que será implementado por todos los países mediante una “alianza de colaboración”. Ello es muestra de que los dirigentes del mundo están resueltos a “liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y [...] sanar y proteger a nuestro planeta” reconduciendo al mundo por el camino de la sostenibilidad y emprendiendo juntos un viaje en el que “nadie se quedará atrás”. La agenda tiene un alcance mayor que su predecesor, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, ya que va más allá de las “prioridades de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, la salud, la educación y la seguridad alimentaria y la nutrición”, que se mantienen, para incluir “una amplia gama de objetivos económicos, sociales y ambientales”.

31. La agenda propuesta se inspira en la Carta y el derecho internacional, se fundamenta en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se basa en otros instrumentos como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En ella se reafirman todos los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. En la agenda se contempla “un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad humana, el estado de derecho, la

justicia, la igualdad y la no discriminación [...] para que pueda realizarse plenamente el potencial humano y para contribuir a una prosperidad compartida”.

32. A la luz de la propuesta de proyecto de declaración, es sumamente importante que se señale lo siguiente en relación con los 17 objetivos y 169 metas de la agenda para el desarrollo sostenible:

Nunca hasta ahora se habían comprometido los líderes del mundo en una acción y un empeño comunes en pro de una agenda de políticas tan amplia y universal. Emprendemos juntos el camino hacia el desarrollo sostenible, acometiendo de forma colectiva la tarea de lograr el desarrollo mundial y una cooperación en la que todos salgan ganando, la cual puede reportar enormes beneficios a todos los países y en todas las partes del mundo [...] para las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.

33. Estas citas se reproducen por su relevancia para entender la noción de solidaridad preventiva como componente de la solidaridad internacional. La nueva agenda comenzará a implementarse en enero de 2016. Formada por 17 objetivos de desarrollo sostenible y sus metas conexas, constituye un plan de acción colectivo de solidaridad preventiva. Al respaldar la agenda, los dirigentes del mundo se comprometerán a trabajar para alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de manera compatible con los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Tales obligaciones incluyen las dimanantes de los tratados de derechos humanos, que constituyen el fondo de la solidaridad preventiva. Por lo tanto, para hacer efectiva la solidaridad internacional será necesario actuar colectivamente mediante la cooperación internacional.

B. Cooperación internacional

34. La solidaridad preventiva llevada a cabo colectivamente por los Estados, descrita más arriba, es un complemento del deber de cooperación internacional, que parte de la realidad de que algunos Estados podrían no tener los recursos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos y, por lo tanto, tendrían que solicitar y recibir asistencia al respecto de otros Estados y de organizaciones internacionales. Esta realidad demuestra claramente que el valor preventivo de la solidaridad internacional por medio de la cooperación internacional no es exiguo y optativo, sino crucial y obligatorio, particularmente en lo concerniente a la capacidad de los Estados de cumplir sus obligaciones esenciales.

35. La noción de “obligaciones esenciales” se deriva de la observación general núm. 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo III), en la que se señala que corresponde a cada Estado parte una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De acuerdo con el Comité, cuando se las agrupa, esas obligaciones establecen un umbral mínimo internacional que todas las políticas de desarrollo deberían respetar. Incumbe especialmente a todos lo que estén en condiciones de prestar asistencia ayudar a los países en desarrollo a respetar ese

umbral¹⁰. Las obligaciones esenciales tienen carácter inmediato, son inderogables y no se extinguen en situaciones de conflicto, emergencia o desastre natural¹¹. El carácter inmediato de las obligaciones esenciales es la razón por la cual los Principios de Maastricht sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales exigen que los Estados den prioridad a “las obligaciones esenciales de realizar niveles mínimos básicos de los derechos económicos, sociales y culturales” y avancen “de la forma más rápida y eficaz posible hacia la realización plena de esos derechos”¹².

36. Está claro que la cooperación internacional es un deber, como ha quedado patente en los párrafos anteriores. En prácticas más recientes, los Estados, particularmente los miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), se han comprometido a destinar el 0,7% de su ingreso nacional bruto a asistencia para el desarrollo en el extranjero. Es necesario que los Estados tengan presente que el deber de cooperación internacional ha de ejercerse incondicionalmente y sobre la base del respeto mutuo, de acuerdo con los propósitos de la Carta y sin perjuicio de la soberanía de los Estados, tomando en consideración las prioridades nacionales, que todos los Estados pueden decidir libremente. Esto está en consonancia con la solidaridad internacional, que, en el preámbulo de la propuesta de proyecto de declaración, se reafirma como un concepto mucho más amplio que no se limita a la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria e incluye la sostenibilidad de las relaciones internacionales, especialmente las económicas, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de beneficios y cargas.

**Modalidades de cooperación internacional para el desarrollo:
Norte-Sur, Sur-Sur y triangular**

37. Se pretende que el análisis que se hace a continuación de las tres modalidades de cooperación internacional para el desarrollo sea ilustrativo en lugar de exhaustivo. El término “cooperación internacional para el desarrollo” se utiliza para restringir el significado de “cooperación internacional” a sus características como componente operacional de la solidaridad internacional y, al mismo tiempo, señalar su propósito o intención, es decir, para el desarrollo. Las tres modalidades de cooperación internacional —cooperación Norte-Sur, cooperación Sur-Sur y cooperación triangular— están vinculadas entre sí. Con el paso de los años, estos términos, que indican el sentido del flujo de la asistencia de origen a destino, se han vuelto cada vez más diferenciados.

38. Simplificando, la cooperación Norte-Sur es la forma “tradicional” de cooperación internacional para el desarrollo y fluye de los países desarrollados a los países en desarrollo, mientras que la cooperación Sur-Sur es horizontal y fluye de un país en desarrollo a otro. La cooperación Sur-Sur no sustituye a la cooperación Norte-Sur, sino que la complementa. La cooperación Norte-Sur se basa en la responsabilidad histórica y en la diferencia de nivel económico que existe entre el Norte y el Sur. La colaboración tripartita y las asociaciones Sur-Sur-Norte se conocen como cooperación triangular y consisten en la cooperación técnica entre

¹⁰ E/C.12/2001/10 (2001), párr. 17.

¹¹ *Ibid.*, párr. 18.

¹² https://www.fidh.org/IMG/pdf/maastricht-eto-principles-es_web.pdf.

dos o más países en desarrollo (es decir, Sur-Sur) que recibe el respaldo financiero, técnico o de otro tipo de donantes del Norte o de organizaciones internacionales.

39. Existe cierta confusión acerca del significado de “asistencia para el desarrollo”, “cooperación para el desarrollo” y otros términos similares. El término “ayuda extranjera” parece ser el más conocido y sirve como término general para hacer referencia a la asistencia extranjera, y específicamente a la asistencia Norte-Sur. En su sentido más amplio, la ayuda extranjera puede estar formada por todo tipo de recursos —bienes físicos, competencias y conocimientos técnicos, subsidios u obsequios y préstamos a tipos de interés favorables— transferidos por los donantes a los destinatarios¹³. La dinámica “donante-destinatario” ha sido objeto de numerosos estudios y análisis, así como de debates sobre múltiples cuestiones conexas, como la condicionalidad y la denominada “ayuda vinculada”. Otro tipo más limitado de ayuda extranjera, que fluye de los países ricos a los países pobres y ayuda a hacer frente al sufrimiento humano o la pobreza y el desarrollo, suele denominarse “ayuda para el desarrollo” o “asistencia para el desarrollo”.

Cooperación Norte-Sur

40. El trabajo más sustancial llevado a cabo para definir “ayuda” ha corrido a cargo del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, que solo ha tenido en cuenta la parte de la ayuda general proporcionada por los gobiernos donantes a los países pobres, que llamó “asistencia oficial para el desarrollo”, o AOD. La definición de AOD acordada por el Comité de Asistencia para el Desarrollo en 1969 y perfeccionada en 1972 es la siguiente:

La ODA está formada por flujos dirigidos a países en desarrollo e instituciones multilaterales procedentes de organismos oficiales, incluidos los gobiernos estatales y locales, o de sus órganos ejecutivos; toda transacción de estos flujos debe cumplir los dos criterios siguientes: 1) ser gestionada con el principal objetivo de promover el desarrollo económico y el bienestar de los países en desarrollo; y 2) tener condiciones favorables y contener un elemento de donación de al menos el 25% (calculado a una tasa de descuento del 10%)¹³.

41. Esta definición no incluye toda la ayuda para el desarrollo y excluye los fondos recaudados y asignados por organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales o personas. La AOD procedente de los Estados miembros de la OCDE constituye en su mayoría cooperación Norte-Sur. El nivel de referencia de los fondos que se destinan a la AOD acordado por los Estados miembros de esa organización es el 0,7% del ingreso nacional bruto.

42. Las actividades de cooperación internacional para el desarrollo que lleva a cabo Noruega por conducto del Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo constituyen un ejemplo de cooperación Norte-Sur. En su quinto (y más reciente) informe periódico para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que presentó en 2012 (E/C.12/NOR/5), Noruega proporcionó información sobre sus actividades de cooperación internacional. Puso en conocimiento del Comité que en el presupuesto público para 2009 había alcanzado su objetivo de asignar un 1% de su ingreso nacional bruto a la AOD, tasa que

¹³ Véase Riddell, R., *Does Foreign Aid Really Work?*, Oxford University Press, Nueva York (2008).

superaba el nivel de referencia de la OCDE del 0,7%. Las convenciones internacionales de derechos humanos constituían la base normativa de la política de desarrollo de Noruega, que trataba de promover los derechos humanos mediante la cooperación para el desarrollo.

43. Según el informe, la consolidación de la paz, los derechos humanos y la asistencia humanitaria formaban parte de las prioridades principales de la política de desarrollo de Noruega. Las obligaciones en materia de los derechos humanos constituían la base del diálogo con los gobiernos de los distintos países receptores, a fin de aumentar su capacidad de proteger y promover los derechos humanos. Los grupos potencialmente vulnerables y marginados, como los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, recibían prioridad en los programas y proyectos de desarrollo financiados por Noruega. En el informe se indican las contribuciones de Noruega a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en otros países. Los ámbitos principales en los que Noruega centra su cooperación internacional para el desarrollo son la salud, la educación, la vivienda, el agua, el trabajo decente, la asistencia humanitaria, el cambio climático y el desarrollo sostenible.

Cooperación Sur-Sur y triangular

44. El escenario mundial de la cooperación para el desarrollo está cambiando con rapidez. Los países en desarrollo y las economías emergentes se han convertido en agentes clave no solo en el comercio y la inversión, sino también en el desarrollo mundial y regional. Desde que se aprobó el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo en 1978, la cooperación Sur-Sur ha ido ganando impulso progresivamente y siguiendo una tendencia positiva. A los efectos del presente informe, la Experta Independiente cita la nota del Secretario General que contiene el marco de directrices operacionales para el apoyo de las Naciones Unidas a la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular (SSC/17/3), en la cual, sobre la base del documento final de la Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur de 2009, se define la cooperación Sur-Sur para el desarrollo de la siguiente manera:

Proceso por el cual dos o más países en desarrollo procuran alcanzar sus objetivos individuales o compartidos de fomento de la capacidad nacional por medio de intercambios de conocimientos, personal calificado, recursos y servicios de especialistas, y por medio de iniciativas colectivas regionales e internacionales, incluidas asociaciones de colaboración entre gobiernos, organizaciones regionales, la sociedad civil, las instituciones académicas y el sector privado, en beneficio propio o mutuo entre las regiones y dentro de ellas. La cooperación Sur-Sur no es sustitutiva de la cooperación Norte-Sur, sino más bien un complemento de esta.

45. En el mismo documento se define la cooperación triangular del siguiente modo:

La cooperación triangular implica asociaciones impulsadas por el Sur entre dos o más países en desarrollo, con el apoyo de uno o varios países desarrollados o una o varias organizaciones multilaterales, para poner en práctica los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo. La experiencia muestra que, en muchos casos, los proveedores de cooperación para el desarrollo del Sur requieren apoyo financiero y técnico, así como

conocimientos especializados de los asociados multilaterales o de los países desarrollados, en la asistencia a otros países en desarrollo. Los asociados del Norte también se benefician al poder sacar provecho de la capacidad institucional reforzada en el Sur e intensificar el efecto de sus desembolsos en concepto de ayuda movilizando los recursos de múltiples asociados del Sur. Los países desarrollados han expresado un apoyo cada vez mayor a este enfoque del desarrollo y una voluntad de compartir las experiencias y enseñanzas extraídas en la medida de que el proceso de cooperación triangular sea impulsado y protagonizado por los agentes del Sur a fin de lograr los resultados en materia de desarrollo.

46. En el presente informe no es posible analizar pormenorizadamente la cooperación Sur-Sur en todas sus diversas y polifacéticas modalidades, y lo mismo ocurre con la cooperación triangular. No obstante, no deberían omitirse los principios más importantes de la cooperación Sur-Sur. La cooperación Sur-Sur es una empresa común de los pueblos y los países del Sur que se basa en experiencias compartidas, objetivos comunes, respeto mutuo y solidaridad. Se guía por los principios del respeto de la soberanía, la implicación y las prioridades nacionales definidas en los planes y estrategias nacionales de desarrollo. Se trata de una asociación de colaboración entre iguales e incondicional. Comprende la participación de múltiples partes interesadas, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, la sociedad civil, las instituciones académicas y otros agentes que contribuyen a hacer frente a los problemas y alcanzar los objetivos en materia de desarrollo de conformidad con las estrategias y los planes nacionales de desarrollo.

47. Los ejemplos de cooperación Sur-Sur que se podrían dar en este informe son numerosos, pero, en su lugar, la Experta Independiente presenta información de primera mano reunida en una visita de estudio al Brasil, donde observó las políticas y prácticas utilizadas por este país en sus programas de cooperación internacional para el desarrollo que constituyen actividades de cooperación Sur-Sur y cooperación triangular (véase A/HRC/23/45/Add.1). El Brasil es uno de los pocos países que ha conseguido la mayoría de los Objetivos de Desarrollo del Milenio antes de que finalice el plazo previsto en 2015¹⁴.

48. Los principios consagrados en la Constitución Federal del Brasil —como la independencia nacional, la prevalencia de los derechos humanos, la libre determinación, la no intervención y la cooperación entre los pueblos en aras del progreso de la humanidad— para regir las relaciones internacionales también han determinado las características de sus actividades de cooperación. El Brasil trata de contribuir al progreso social y económico de otros países compartiendo las enseñanzas extraídas, los conocimientos obtenidos de las experiencias fructíferas y las mejores prácticas, y hace uso de soluciones creadas y desarrolladas en el ámbito nacional para respaldar a otros países que hacen frente a dificultades similares al intentar salvar los obstáculos que impiden su desarrollo.

49. Las actividades de cooperación del Brasil se llevan a cabo a petición de otros países, teniendo en cuenta sus necesidades específicas, y en respuesta a los llamamientos humanitarios de organismos internacionales especializados. No se

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, “El progreso de América Latina y el Caribe hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio: desafío para lograrlos con igualdad”, agosto de 2010.

imponen condiciones y no se pretende obtener beneficios. La cooperación está motivada por la solidaridad y se ajusta a los principios consagrados en la Constitución del Brasil de no intervención, respeto de la soberanía, libre determinación y derechos humanos. Una característica importante de la cooperación técnica brasileña es que ambos asociados aprenden del otro al intercambiar experiencias y conocimientos, de modo que se afirma la “solidaridad recíproca” entre los pueblos. Es una colaboración participativa en la que los países asociados no son destinatarios pasivos, sino que participan activamente desde la fase inicial de negociación, garantizando así que la metodología de cooperación se adecúe a la realidad local.

50. La agricultura es uno de los principales ámbitos en que el Brasil coopera con asociados del Sur. La Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento, ha sido uno de los agentes más importantes de la cooperación técnica del país en materia de agricultura. Su misión es investigar y desarrollar innovaciones para encontrar soluciones viables a los desafíos que obstaculizan el desarrollo sostenible de la agricultura en beneficio de la sociedad brasileña. La labor de la Empresa es clave para el éxito de la agricultura tropical brasileña, que ha llevado a países con problemas y dificultades similares a pedirle información y a colaborar con ella. La cooperación internacional ha sido crucial para establecer y consolidar la Empresa, hoy considerada el instituto de investigación de la agricultura tropical más avanzado del mundo. La Empresa alberga 46 centros de investigación y es uno de los cauces más importantes de la cooperación del Brasil con varios países, a los que se transfieren sus experiencias y tecnologías adaptándolas a las condiciones locales. El intercambio de las mejores prácticas entre el Brasil y los países en desarrollo amplía el alcance geográfico de la cooperación brasileña y por su conducto se introducen políticas y programas aplicados con éxito en el Brasil para que su población salga de la pobreza. Además de la agricultura, las principales esferas en que se centran las actividades de cooperación internacional del Brasil para el desarrollo son la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación y la formación profesional, actividades que se llevan a cabo con países asociados como los africanos de habla portuguesa: Angola, Cabo Verde, Guinea-Bissau, Mozambique y Santo Tomé y Príncipe. Los proyectos de cooperación en Asia se centran en Timor-Leste y, recientemente, en cuatro de los países menos adelantados, a saber, el Afganistán, Camboya, Myanmar y la República Democrática Popular Lao.

51. La cooperación triangular, definida más arriba, complementa los acuerdos de cooperación Sur-Sur con un tercer asociado que proporciona el tan necesario apoyo financiero. En los programas de cooperación triangular, los procesos para llegar a acuerdos entre asociados suelen ser más complejos. El Brasil ejecuta sus proyectos de cooperación técnica triangular siguiendo los mismos principios que en el caso de la cooperación Sur-Sur. La cooperación triangular permite combinar las ventajas comparativas de la cooperación Sur-Sur con las de otros asociados para el desarrollo (bilaterales y multilaterales), de modo que se aprovecha la repercusión del intercambio de conocimientos entre países en desarrollo. Estos factores generan mayores consecuencias positivas al fomentar procesos locales de desarrollo.

52. El Brasil y sus asociados en la cooperación Sur-Sur han llevado o están llevando a la práctica acuerdos de cooperación triangular con los Estados Unidos de América, la Unión Europea y sus miembros, el Japón y países de África y de América Latina y el Caribe. En la cooperación triangular dirigida por el Brasil

también están desempeñando un papel importante organismos de las Naciones Unidas como el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos.

53. Otro ejemplo de cooperación triangular es la asociación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en apoyo de un programa de cooperación Sur-Sur en que participaron Camboya y otros asociados para el desarrollo. El objetivo del programa de colaboración triangular, ejecutado en 2007, era mejorar los conocimientos técnicos de los altos funcionarios públicos mediante cursos de capacitación apropiados. Entre los programas destinados a Camboya con respaldo del UNICEF cabe destacar los siguientes:

a) Funcionarios del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte participaron en un curso de planificación, presentación de informes y estadísticas sobre educación en la Universidad Nacional de Planificación y Administración Educativas de la India, considerada uno de los principales centros de excelencia en materia de planificación educativa, con especialización en los países en desarrollo. En 2008, la Real Universidad de Phnom Penh creó un máster en programación educativa que podría aumentar la cooperación Sur-Sur mediante la capacitación de altos funcionarios del sector de la educación;

b) Funcionarios de Camboya realizaron una visita de estudio a instituciones públicas de la India en que pudieron aprender de la experiencia de este país en materia de administración del Estado con miras a aplicar las conclusiones en Camboya;

c) Funcionarios docentes participaron en un programa de capacitación sobre las escuelas amigas de la infancia impartido como parte de un programa de capacitación anual para participantes de la región de Asia y el Pacífico en Tailandia. Este país se ha convertido en el centro regional de capacitación en el sistema de escuelas amigas de la infancia;

d) Funcionarios del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte y de la Oficina Provincial de Educación participaron en una conferencia sobre educación bilingüe en Bangkok, en la que se reunieron expertos regionales y especialistas del ámbito de la educación bilingüe y multilingüe. A raíz de la conferencia, Timor-Leste y Camboya comenzaron a colaborar bilateralmente. Una delegación de Timor-Leste visitó Camboya en 2009 como parte del mismo programa;

e) Docentes del Ministerio de Educación, Juventud y Deporte participaron en un seminario regional de especialización en educación preescolar que se celebró en Singapur. El Gobierno de este país organizó un curso de formación de formadores sobre educación preescolar cuyo objetivo era dar a los participantes las competencias prácticas necesarias para impartir en sus propios países programas de formación de profesores sobre desarrollo del niño en la primera infancia. Como iniciativa entre gobiernos, este curso facilitó la cooperación bilateral y regional en materia de desarrollo del niño en la primera infancia.

IV. Conclusión y recomendaciones

54. La Experta Independiente reitera que la solidaridad preventiva y la cooperación internacional son los elementos constitutivos de la solidaridad internacional. La solidaridad preventiva es el componente sustantivo de la solidaridad internacional en relación con las normas de derechos humanos y las obligaciones conexas en que se deben fundamentar las iniciativas y los acuerdos colectivos. La cooperación internacional es el componente operacional a través del cual se ponen en práctica los acuerdos y las iniciativas de solidaridad preventiva. Así pues, la solidaridad internacional solamente se materializa cuando confluyen la solidaridad preventiva y la cooperación internacional.

55. La propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional es el centro de atención de las consultas regionales que se están celebrando en 2015 y seguirán celebrándose a comienzos de 2016. Es simbólico y auspicioso que estas consultas se celebren prácticamente al mismo tiempo que dos importantes actos de las Naciones Unidas, a saber, la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en que los Estados Miembros aprobarán dos documentos que afectarán al futuro del desarrollo de la humanidad. A este respecto, la Experta Independiente hace hincapié en que el mensaje más importante del presente informe es que la solidaridad internacional es crucial e indispensable para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible, que entrarán en vigor en enero de 2016, y para el acuerdo sobre el clima que se forjará en el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

56. En el presente informe se aclara el significado de la solidaridad internacional en el contexto de las Naciones Unidas, y una lectura atenta deja patente por qué se afirma que es indispensable para hacer realidad la promesa de transformar nuestro mundo de aquí a 2030. Aunque la propuesta de proyecto de declaración sobre el derecho a la solidaridad internacional aún no se ha aprobado, ya encierra el potencial de ser una herramienta eficaz en estos momentos tan difíciles e inquietantes.

57. No hay ningún país en el mundo que no se enfrente a las amenazas mundiales del siglo XXI. Aunque es verdad que los Estados son responsables de cumplir sus obligaciones de derechos humanos, este mundo globalizado en que vivimos es cada vez más interdependiente y ningún país, pobre o rico, puede hacer frente a los desafíos relativos a los derechos humanos por sí solo y sin la asistencia de la comunidad internacional en una u otra forma. Al considerar la cooperación internacional un deber se reconoce claramente esa interdependencia. Los Estados que asumen la cooperación internacional como un deber reconocen la universalidad no solo de los derechos humanos, sino también de la propia humanidad, y son conscientes de que lo que le pasa a un Estado tiene repercusiones en el bienestar de todo el planeta.

58. La Experta Independiente se permite opinar que ha llegado el momento de la solidaridad internacional y exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reconocer explícitamente el valor que tiene la solidaridad

internacional para sus operaciones. Solicita que cooperen en las consultas regionales que se están celebrando y que se impliquen en el proyecto de declaración por medio de la participación activa de sus delegaciones y gobiernos en dichas consultas. La Experta Independiente solicita además un apoyo y una cooperación plenos para sus actividades y otras iniciativas que promuevan el reconocimiento de la solidaridad internacional no solo como principio, sino como derecho de los pueblos, las personas y los Estados.
